



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA No.029 de 1995
Julio 13

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Meta, para concurrir a la Constitución de la CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES

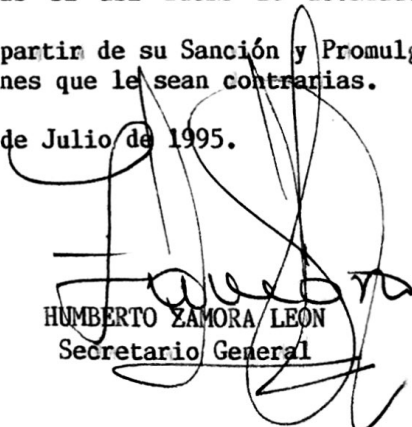
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales
conferidas por el artículo 300 de
la C.N.y el artículo 200 Numeral 9

ORDENA :

- ARTICULO 1o. autorízase al Gobernador del Meta, para concurrir a la Constitución de una entidad denominada "CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES", como persona jurídica sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, de duración indefinida y que tendrá por objeto la integración y coordinación de los Departamentos en la defensa de sus intereses.
- ARTICULO 2o. En el ejercicio de la autorización conferida al Gobernador queda ampliamente facultado para adelantar todas las actuaciones, proferir los actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requieren para la constitución, organización, puesta en funcionamiento, a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.
- ARTICULO 3o. El Gobernador queda autorizado para aportar, a nombre del Departamento, al patrimonio de la entidad, la suma que la Asamblea General de Gobernadores determine o los Gobernadores acuerden.
- PARAGRAFO : Para cumplimiento y pago de dichos aportes, el Gobernador queda facultado para realizar las operaciones presupuestales que fueren necesarias, así como para obtener crédito y convenir las condiciones que fueren del caso.
- ARTICULO 4o. Facúltase al Gobierno Departamental, para efectuar los traslados y adiciones necesarias para el cumplimiento de ésta ordenanza.
- ARTICULO 5o. Las facultades conferidas al Gobernador por medio de ésta ordenanza, se extienden hasta el 31 de Diciembre de 1995; pero el pago del aporte a que se refiere el artículo 3o. ó cualquier otra cuota que se fijase podrá hacerse por cuotas anuales con cargo a los Presupuestos de la presente y las subsiguientes vigencias si así fuere lo acordado.
- ARTICULO 6o. La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y Promulgación; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el 13 de Julio de 1995.


HERNAN ROJAS ARDILA
Presidente


HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General



Continuación Ordenanza No. 029 de 1995

"Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Meta, para concurrir a la Constitución de la CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES".

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los **28 JUL. 1995**



Alfonso Ortiz Bautista
ALFONSO ORTIZ BAUTISTA
Gobernador del Meta



Jesús María Suárez Letrado
JESUS MARIA SUAREZ LETRADO
Secretaría Privado